

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 44-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, 21 de Agosto de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2024-SOC-MDY de fecha 21 de Agosto de 2024, el Expediente Interno 10225-2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y La ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que son atribuciones del Concejo Municipal **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”**

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 000263-2019-SERVIR-GPGSC, (disponible en www.gob.pe/servir), indicando lo siguiente respecto de las acciones de desplazamiento para el personal CAS.

Que, en ese sentido, cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva [denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la LPAG], como lo serían cuando se hace uso del descanso vacacional o por el otorgamiento de alguna licencia o permiso; el titular de la entidad podría designar un REEMPLAZO del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.

Que, ante ello solo es posible la designación de un Secretario Técnico Suplente por las razones expresamente señaladas; cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un REEMPLAZO del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo del Titular por el tiempo que se encuentre ausente.

Que, estando ante una licencia por maternidad de un personal CAS, el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del PAD se encuentra establecido mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, que dispone: para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario el alcalde o gobernador regional





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presentará, en cada caso, una terna de candidatos al **concejo municipal o al consejo regional**. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se estableció un nuevo procedimiento para designar al Secretario Técnico del PAD en los Gobiernos Regionales y Locales; en esa línea el procedimiento para designar al Suplente del Secretario Técnico del PAD cuando el titular fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ES EL MISMO QUE PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD TITULAR, AL NO HABERSE REGULADO UN PROCEDIMIENTO DISTINTO PARA SU DESIGNACIÓN.

Que, siendo ello así, el procedimiento de designación del reemplazo del Secretario Técnico del PAD, se realiza a propuesta de ternas por parte del alcalde o gobernador regional, ante el concejo municipal o concejo regional. En ese sentido, se tiene que la designación del Secretario Técnico del PAD suplente procede cuando el titular es denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, siendo que en el caso de los gobiernos regionales y locales se seguirá para su designación el mismo procedimiento regulado en la Ley N° 31433 para el caso del Secretario Técnico del PAD Titular, dado que este es el único procedimiento establecido en la citada norma para la designación del Secretario Técnico del PAD en dichos niveles de gobierno. Del mismo modo, AL HABERSE REGULADO EN LA LEY N° 31433 UN ÚNICO PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD EN DICHOS NIVELES DE GOBIERNO, DEBERÁ TAMBIÉN OBSERVARSE EL MISMO PARA EL CASO EN QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE PAD TITULAR SE AUSENTE TEMPORALMENTE DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL, CON MOTIVO, POR EJEMPLO, DEL USO DE DESCANSO MÉDICO, GOCE VACACIONAL, LICENCIAS U OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, Y CONSIDERE PERTINENTE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE PAD POR REEMPLAZO DE AQUEL.

Que, estando a que solo es posible la designación de un Secretario Técnico Suplente por las razones expresamente señaladas, tales como: Ausencia por razones de vacaciones, **LICENCIAS** o permisos, etc.; el titular de la Entidad podría designar un **reemplazo** del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo del Titular por el tiempo que se encuentre ausente. (*atendiéndose el procedimiento regular*).

Que, mediante INFORME N° 018-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 18 de julio de 2024, la secretaria técnica PAD Abg. Janeth Villegas Ruiz comunica su avanzado estado de gestación, por consiguiente, hace de conocimiento que procederá a hacer uso de Licencia por Maternidad (02 MESES), derecho que la ampara de acuerdo al régimen laboral que se encuentra sujeta en la actualidad (CAS), por lo que, solicita iniciar con los trámites administrativos correspondientes para la pronta designación del SECRETARIO TÉCNICO DE REEMPLAZO DE PAD;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 02 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención a la licencia otorgada a la titular PAD de esta Municipalidad, recomendó, se proceda a designar al SECRETARIO TECNICO SUPLENTE de PAD de conformidad a la terna





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de propuestas que se adjunta al mencionado informe, la misma que será expuesta ante el CONCEJO MUNICIPAL.

Que, con Informe Legal n° 639-2024-MDY-GAJ, de fecha 13 de Agosto de 2024, con las consideraciones expuestas, las normas precisadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad a sus funciones y Atribuciones Opina: EXPONER ante el CONCEJO MUNICIPAL a la terna de profesionales propuestos mediante anexo del Informe Técnico N° 48-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 02 de agosto de 2024, para ocupar mediante designación la condición de SECRETARIO TECNICO SUPLENTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, ello, en mérito a lo establecido en el numeral 35) del art. 09 de la Ley N° 27972, Ley organiza de Municipalidades.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8), hace referencia a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Artículo 99° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...).

Que, así mismo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16- 2024-SOC de fecha 21 de agosto de 2024, tras la sustentación del punto de agenda concerniente a la designación del Secretario Técnico PAD, de Remplazo Temporal respecto al Expediente Interno N° 10225-2024, se dio a conocer la ternas de candidatos:

- Abg. Edward Campos Abensur, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)
- Abg. Marlon Torres Perez, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)
- Abg. Rosa Mirian Arevalo Curico, (CAS FUNCIONAL, D.L. 1057)

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2024-SOC-MDY de fecha 21 de agosto de 2024, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, a la servidora Abg. Rosa Mirian Arevalo Curico, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de Remplazo Temporal de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA